

para la importación de polimetacrilato de metilo y la exportación de pilotos y recambios de pilotos de señalización solicita incluir como mercancía de importación acrilonitrilo-butadieno-estireno y como productos de exportación pilotos señalización de automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrial Yorka, S. A.», con domicilio en Venezuela, 76, Barcelona-5, por Orden ministerial de 28 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 junio), en el sentido de incluir como mercancía de importación y productos de exportación, los siguientes:

Mercancía de importación: Acrilonitrilo-butadieno-estireno, (ABS), en granza, natural y colores, con un contenido en estireno del 55 por 100, P. E. 39.02.35.3.

Productos de exportación: Pilotos señalización de automóviles, fabricados a base de ABS, P. E. 85.09.99.1.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de ABS, contenidos en los pilotos de señalización que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y color, de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar documentada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D. Orden de 11 de abril de 1981: el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23795 ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se prorroga a la firma «Camping Picnic, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno, polipropileno, polietileno, poliisocianato y la exportación de artículos de las citadas mercancías para «camping».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Camping Picnic, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, polipropileno, polietileno, poliisocianato y la exportación de artículos de las citadas mercancías para «camping» autorizado por Orden ministerial de 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 8 de noviembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Camping Picnic, S. A.», con domicilio en San Cristóbal, número 14, Olot (Gerona) y N. I. F. A-17-033556, para la importación de poliestireno alto impacto en granza, color natural, P. E. 39.02.32.2; polipropileno en granza, color natural, posición estadística 39.02.21; polietileno alta densidad, en granza, color natural, P. E. 39.02.04; poliisocianato (tipo 520), P. E. 39.01.94.1, e isocianato (tipo E-14), P. E. 29.19.99.9, y la exportación de artículos de las citadas mercancías para «camping» tales como, neveras portátiles, fiambreras, botellas-cantimploras, recipientes térmicos, maletas, cestas «picnic», P. E. 39.07.99.9 y mesas plegables, P. E. 94.03.71.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D. Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23796

ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Juste, S. A. Químico-Farmacéutica», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de yodato de potasio y ácido 3,5 diaminobenzoico y la exportación de ácido diatrizoico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juste, S. A. Químico-Farmacéutica», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de yodato de potasio y ácido 3,5 diaminobenzoico, y la exportación de ácido diatrizoico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juste, S. A. Químico-Farmacéutica», con domicilio en Julio Camba, 7, Madrid-28 y número de identificación fiscal A-28025435.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Yodato de potasio, P. E. 29.32.90.2.
2. Acido 3,5 diaminobenzoico, P. E. 29.23.79.9.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Acido diatrizoico, P. E. 29.25.59.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada kilogramo que se exporte de ácido diatrizoico, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 0,304 kilogramos de mercancía 1.
- 0,297 kilogramos de mercancía 2.

— Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mermas:

- 27 por 100 para la mercancía 1.
- 12 por 100 para la mercancía 2.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan